

RV: RDO 050013103008 2019 00566 00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldrh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 8:31 AM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez <lruara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 16:39

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldrh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RDO 050013103008 2019 00566 00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 4:32 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; sebastian.sadoval@ruhe.com.co <sebastian.sadoval@ruhe.com.co>

Asunto: RDO 050013103008 2019 00566 00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS

Señores

JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

Radicado: 050013103008 2019 00566 00

Demandantes: Laura Sepúlveda Gallo y otros

Demandados: Transportes Alto Nivel y otra

Llamada en Garntía: Axa Colpatría Seguros S.A.

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ, en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, me permito allegar respuesta a demanda y llamamiento en garantía elevado por Transportes Alto Nivel a mi poderante, con sus respectivos anexos (prueba documental).

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ

351 6075 312 866 6371 taborda11@hotmail.com



Señores

**JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN**

REF. : PROCESO VERBAL RCE
DTE. : LAURA SEPULVEDA GALLO Y OTROS
DDOS. : TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S Y OTRO
RDO. : 2019-00566

JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.787.265 de Medellín y Tarjeta Profesional número 136.468 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la Demanda y al **Llamamiento en Garantía** que se formuló en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA

A LOS HECHOS

PRIMERO. EN ESTE NUMERAL SE NARRAN VARIOS HECHOS, ME REFERIRÉ A CADA UNO POR SEPARADO.

ES CIERTO que se presentó un accidente a dicha hora y en dicho lugar, y donde se vio involucrado el vehículo de placas TMH479.

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA Y DEBE PROBARSE, la intensidad de la lesión de LAURA SEPULVEDA.

SEGUNDO. EN ESTE NUMERAL SE NARRAN VARIOS HECHOS, ME REFERIRÉ A CADA UNO POR SEPARADO.

ES CIERTO lo referente a que el accidente se produce después que el conductor dejara estacionado el vehículo, dirigiéndose a una tienda aledaña.

NO ES CIERTO que el rodante estuviera abandonado, se trata de una afirmación sin fundamento.

ES CIERTO que el vehículo rueda hacia atrás y colisiona con una vivienda y con LAURA SEPULVEDA

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA Y DEBE PROBARSE porque lugar, en que calidad y en qué condiciones se desplazaba LAURA SEPULVEDA.

TERCERO. NO SE TRATA DE UN HECHO, EN ESTE NUMERAL SE ELEVAN UNAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, POR PARTE DEL APODERADO DE LOS DEMANDANTES.

CUARTO. ES CIERTO, no obstante se trata de un trámite contravencional, de carácter administrativo, que difiere en su objeto, al del presente proceso.

QUINTO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, QUE SE PRUEBE.

SEXTO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA QUE SE PRUEBE

SEPTIMO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA QUE SE PRUEBE

OCTAVO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, QUE SE PRUEBE.

NOVENO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, QUE SE PRUEBE.

DECIMO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, QUE SE PRUEBE.

DECIMO PRIMERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA QUE SE PRUEBE

DECIMO SEGUNDO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, QUE SE PRUEBE.

DECIMO TERCERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA QUE SE PRUEBE.

DECIMO CUARTO. ES CIERTO de acuerdo al certificado allegado con el escrito de demanda, de donde se colige que LAURA SEPULVEDA no recibe ingresos económicos, sino que se encuentra estudiando.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que sean acogidas las pretensiones de los demandantes, con ocasión a los hechos que nos convocan, toda vez que no se acredita los elementos para establecer la responsabilidad de los codemandados, y se pretende una indemnización con base en unas sumas altas y caprichosas que no corresponden con la realidad, los perjuicios son tasados en forma exagerada sin contar con soporte probatorio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO

Acontece que los codemandantes ASDRUAL DE JEÚS SEPULVEDA, CLAUDIA ANDREA GALLO y ALEJANDRO SEPULVEDA GALLO, pretenden una indemnización por el perjuicio inmaterial de daño a la vida de relación, no obstante, de acuerdo a lo establecido por la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, este tipo de perjuicios es indemnizable solo en el evento de lesiones corporales para víctimas directas y no para víctimas de indirectas o de rebote, como los son las personas mencionadas

2. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO

Las acciones de responsabilidad civil, no pueden constituirse en la forma de que quienes las ejercen deriven un provecho indebido y para el caso concreto se nota claramente ese ánimo de obtener un provecho inadecuado, toda vez que se señalan sumas altas y caprichosas que no corresponden con la realidad, los perjuicios son tasados en forma exagerada sin contar con soporte probatorio alguno.

El lucro cesante se tasa de forma indebida con un periodo de indemnización inadecuado, no es posible establecer el mismo tomando como parámetro la mayoría de edad de LAURA SEPULVEDA, cualquier presunción sobre la posibilidad de ingresos a esta edad queda desvirtuada, ya que, incluso, para la fecha de presentación de la demanda (con 23 años de edad), se confiesa que la joven LAURA no percibía ningún tipo de ingresos y su ocupación era la de estudiante, de donde, solo podría tasarse la indemnización por este concepto desde la terminación de sus estudios, pero además de ello este perjuicio se tasa con base en un dictamen de PCL que deberá ser objeto de contradicción.

El daño emergente se tasa con base en unos recibos de un talonario, suscritos en serie, sin ningún soporte y sin formalismo alguno, de donde este perjuicio carece de la característica principal que se requiere para ser indemnizado, es decir, de certeza.

Los perjuicios morales se tasan con base en el baremo del Consejo de Estado, desconociendo, de forma conveniente, que estamos en presencia de un proceso civil, donde dichos perjuicios dependen del arbitrio judicial, teniendo en cuenta los parámetros y antecedentes jurisprudenciales señalados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

En el evento en que se llegase a demostrar que tanto el señor JAIME ALBERTO GÓMEZ BERMUDEZ, como LAURA SEPULVEDA GALLO, con su actuar, participaron en la producción del resultado dañoso, al tasar la indemnización, deberá reducirse de acuerdo a su participación, tal y como lo tiene establecido el artículo 2357 del Código Civil.

4. EXCEPCION GENERICA

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la

demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados y de la llamada en garantía.

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS

1. ES CIERTO.

2. ES CIERTO.

3. NO ES CIERTO, la suma de valor asegurado de la póliza 1000627 por el amparo de lesiones o muerte a una persona, es de \$82.400.000; la suma de valor asegurado de la póliza 1000631 por el amparo de lesiones o muerte a una persona, es de \$128.750.000; ambas pólizas con un sublímite de cobertura de perjuicios morales del 60% sobre la cobertura principal; no cobertura de daño a la vida de relación; y un deducible del 10% mínimo 1 SMMLV.

4. NO SE TRATA DE UN HECHO, EN ESTE NUMERAL SE ELEVA UNA CONSIDERACIÓN DE DERECHO, SEGUIDA DE UNA PRETENSIÓN.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones frente los contratos de seguro contenidos en las pólizas de R.C.E. N° 1000627 y 1000631, por las siguientes consideraciones:

- No existe cobertura de las pólizas, esto, teniendo en cuenta que con base en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 389 de 1997, se pactó para las mismas, como sistema de cobertura, la "modalidad especial" o "sunset", no obstante ello, no se realizó reclamación por parte de la víctima, ni al asegurado, ni a mi poderdante, dentro del término pactado de dos años desde la ocurrencia del hecho.

-Para el caso concreto se configuran varias de las exclusiones pactadas en

dichos contratos se seguro, y por lo tanto no existe cobertura de las pólizas.

-De demostrarse que existió reclamación en el término pactado de dos años, la acción derivada del contrato de seguro se encontraría prescrita.

-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no aseguró de forma ilimitada la responsabilidad del asegurado, para ello pactó unas condiciones particulares y generales, contentivas, entre otros, de coberturas, exclusiones y límites asegurados, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de una eventual condena al llamante en garantía.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-FRENTE A LA PÓLZA DE RCE N°1000631-

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA- DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL RIESGO- SISTEMA DE COBERTURA.

Para la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N°1000627, se pactó una modalidad de cobertura o una delimitación temporal del riesgo, denominada "modalidad especial" o "sunset", tal y como consta en las condiciones particulares y generales de la misma:

En las condiciones generales de la Póliza se contempla:

"CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

(...)

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4° DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

(...)

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.”

El artículo 4º de la Ley 389 de 1997, prescribe:

“ARTICULO 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

Este artículo contempla algunas modalidades de cobertura para el seguro de responsabilidad, diferentes a la modalidad de ocurrencia, la denominada modalidad de reclamación (claims made) y la denominada modalidad especial (sunset), la segunda de ellas contemplada en el inciso segundo de la precitada norma, modalidad bajo la cual, la configuración de un siniestro exige que se verifiquen dos requisitos indispensables: por un lado, la ocurrencia del hecho dañoso durante la vigencia del seguro, pero adicionalmente, es menester que la víctima presente su reclamación dentro del periodo pactado en la póliza para tales efectos, no inferior a dos años.

Nótese, entonces, como para este contrato en particular se pactó el sistema de cobertura denominado “modalidad especial” o “sunset”; por

eso para que existiera cobertura de la Póliza de RC N°1000627, se requería, no solo que los hechos hubiesen ocurrido durante la vigencia de la misma, sino además, que se hubiese reclamado por parte del damnificado (víctima) al asegurado o a la aseguradora, dentro de los dos años a dicha ocurrencia.

Concretando, como para la Póliza de RCE N°1000627 se pactó una vigencia del 28 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2011 y un término de reclamación de 2 años, y los hechos ocurrieron dentro de dicha vigencia, para que existiera cobertura de la póliza, es decir, para que naciera la obligación del garante, del asegurador, tendría que haberse presentado, además, reclamación de los demandantes al asegurado Transportes Alto Nivel o a la aseguradora Axa Colpatria Seguros, dentro de los dos años posteriores a la ocurrencia del accidente del 12-11-2010, y como no se presentó reclamación en dicho término, no existe cobertura de la póliza en cuestión, y mi poderdante no está llamada a responder por los resultados de este proceso.

Las siguientes exclusiones se proponen como subsidiarias a la anterior

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA PÓLIZA N°1000627 –EXCLUSIONES

Sea lo primero anotar que dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen con el nombre de exclusiones.

La póliza por la cual es llamada en garantía mi poderdante, se trata de una póliza de seguro de responsabilidad civil, tipo responsabilidad civil extracontractual servicio público de pasajeros, tal como obra en la caratula de la misma y en las condiciones generales P1600 de octubre de 2005, y en dichas condiciones generales, específicamente en los literales

E), G) y L) de la cláusula 1.4., se pactaron de forma expresa la siguientes exclusiones:

"1.4. EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

(...)

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPOSITO DE MANTENERLO FUERA DE RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

(...)

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

(...)

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

Y como para el caso concreto, al momento de la ocurrencia del accidente el vehículo de placas TMH479, estaba estacionado fuera de servicio temporalmente, dándosele un uso distinto al estipulado en la póliza, y existió inobservancia de las normas técnicas de mantenimiento del vehículo, se configuran todas y cada una de las exclusiones señaladas, de donde mi poderdante se encuentra liberada de toda responsabilidad bajo el contrato de seguro contenido en la póliza N°1000627, por la cual se le llama en garantía dentro de este proceso.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO- PÓLIZA DE RCE BASICA N° 1000627

Lo primero sea aclarar que el término pactado entre las partes del contrato de seguro para presentar la reclamación, en la modalidad

especial de cobertura (sunset), no constituye un plazo de prescripción ni de caducidad, sino un requisito de cobertura o exigibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, de llegarse a demostrar que existió reclamación de la víctima al asegurado o al asegurador en el término de dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, pactado en el contrato de seguro contenido en la póliza N°1000627, es decir, máximo hasta el 12 de noviembre de 2012 (la reclamación es condición de nacimiento de la obligación del asegurador en la modalidad de cobertura especial y por lo tanto desde allí se cuentan los términos de prescripción), es claro que habrían transcurrido mucho más de 2 años (término de prescripción ordinaria aplicable a la acción del asegurado) desde dicha reclamación al llamamiento en garantía que realiza de TRANSPORTES ALTO NIVEL a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en junio de 2021, por lo que la acción derivada del contrato de seguro se encontraría prescrita.

4. LIMITE ASEGURADO PÓLIZA DE RCE BASICA N° 1000627

En el hipotético evento en que el demandante logre demostrar los supuestos facticos en que funda su demanda y exista alguna condena en contra de las codemandadas, deberá considerarse que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1000627 tiene establecido un límite asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" de \$82.400.000, y a este valor habrá de limitarse la obligación indemnizatoria del asegurador, sin que pueda obligarse a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a asumir pagos mayores, aunque la eventual condena a la llamante en garantía sea superior.

5. SUBLIMETE DE COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES- PÓLIZA DE RCE N°1000627

En el caso remoto e hipotético de demostrarse que existe cobertura de la póliza de R.C.E. N° 1000627, tomada por TRANSPORTES ALTO NIVEL con mi poderdante, debe tenerse en cuenta que si bien se contempla la cobertura de perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios Morales, entre las partes contratantes se pactó de forma expresa para

dicho amparo una cobertura limitada hasta el 60% de la cobertura principal, es así como en la caratula misma de la póliza, se establece:

“AMPARO DAÑO MORAL (SUBLIMITE MAXIMO DEL 60% DE LA COBERTURA PRINCIPAL)”

De este modo, de llegarse a demostrar la existencia de responsabilidad en cabeza de la asegurada, y se genere una consecuente indemnización a la demandante, el monto máximo por el cual deberá responder mi poderdante por los perjuicios morales, será el de \$49.440.000

6. NO COBERTURA DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN- PÓLIZA DE RCE N°1000627

En el caso remoto e hipotético de considerarse que existe responsabilidad en cabeza de las codemandadas, debe tenerse en cuenta que la póliza por la cual se vincula a mi poderdante a este proceso es una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la misma que se encuentra reglamentada por los artículos 1127 a 1133 del Código de Comercio, y la primera de estas normas es categórica en indicar:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.

Entonces, si mediante ese tipo de seguro el asegurador asume el pago de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, para que exista cobertura de perjuicios extrapatrimoniales deberá existir pacto expreso de ellos, y como en este proceso se reclama la indemnización de daño a la vida de relación, el cual es catalogado por la Doctrina y la Jurisprudencia como extrapatrimonial, y el mismo no fue pactado expresamente dentro del contrato de seguro, la póliza no cubre este tipo de perjuicios y

cualquier condena por estos valores tendrá que ser asumida directamente por el asegurado.

Además, en forma expresa las partes convinieron la NO cobertura de perjuicios FISIOLÓGICOS O DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, fue así como en la cláusula 1.4. "EXCLUSIONES", de las condiciones generales de la póliza, se indicó:

"1.4. EXCLUSIONES:

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

(...)

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN."

En conclusión, y teniendo en cuenta los fundamentos legales y convencionales esgrimidos, la póliza con base en la cual se llama en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no tiene cobertura de perjuicios de daño a la vida de relación (otrora fisiológicos), no existiendo obligación de indemnizar este tipo de perjuicios, por parte de mi poderdante.

7. DEDUCIBLE

En la póliza de RCE N° 1000627 se pactó que el asegurado, en todo caso, debe asumir como deducible parte de la indemnización por los ampararos de "Muerte o Lesión a Una Persona", fijándose un deducible del 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de 1 SMMLV; por lo tanto de una eventual condena, deberá el asegurado asumir este deducible pactado.

-FRENTE A LA PÓLZA DE RCE N°1000631-

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA-DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL RIESGO-SISTEMA DE COBERTURA.

Para la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N°1000631, se pactó una modalidad de cobertura o una delimitación temporal del riesgo, denominada "modalidad especial" o "sunset", tal y como consta en las condiciones particulares y generales de la misma:

En las condiciones generales de la Póliza se contempla:

"CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

(...)

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4° DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

(...)

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia."

El artículo 4° de la Ley 389 de 1997, prescribe:

"ARTICULO 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

Este artículo contempla algunas modalidades de cobertura para el seguro de responsabilidad, diferentes a la modalidad de ocurrencia, la denominada modalidad de reclamación (claims made) y la denominada modalidad especial (sunset), la segunda de ellas contemplada en el inciso segundo de la precitada norma, y bajo la cual, la configuración de un siniestro exige que se verifiquen dos requisitos indispensables: por un lado, la ocurrencia del hecho dañoso durante la vigencia del seguro, pero adicionalmente, es menester que la víctima presente su reclamación dentro del periodo pactado en la póliza para tales efectos, no inferior a dos años.

Nótese, entonces, como para este contrato en particular se pactó el sistema de cobertura denominado "modalidad especial" o "sunset"; por eso para que existiera cobertura de la Póliza de RC N°1000627, se requería, no solo que los hechos hubiesen ocurrido durante la vigencia de la misma, sino además, que se hubiese reclamado por parte del damnificado (víctima) al asegurado o a la aseguradora, dentro de los dos años a dicha ocurrencia.

Concretando, como para la Póliza de RCE N°1000631 se pactó una vigencia del 28 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2011 y un término de reclamación de 2 años, y los hechos ocurrieron dentro de dicha vigencia, para que existiera cobertura de la póliza, es decir, para que naciera la obligación del garante, del asegurador, tendría que haberse presentado, además, reclamación de los demandantes al asegurado Transportes Alto Nivel o a la aseguradora Axa Colpatria Seguros, dentro de los dos años posteriores a la ocurrencia del accidente del 12-11-2010, y como no se presentó reclamación en dicho término, no existe cobertura de la póliza en cuestión, y mi poderdante no está llamada a responder por los resultados de este proceso.

Las siguientes exclusiones se proponen como subsidiarias a la anterior

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA PÓLIZA N°1000631 –EXCLUSIONES

Sea lo primero anotar que dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen con el nombre de exclusiones.

La póliza por la cual es llamada en garantía mi poderdante, se trata de una póliza de seguro de responsabilidad civil, tipo responsabilidad civil extracontractual servicio público de pasajeros, tal como obra en la caratula de la misma y en las condiciones generales P1600 de octubre de 2005, y en dichas condiciones generales, específicamente en los literales E), G) y L) de la cláusula 1.4., se pactaron de forma expresa la siguientes exclusiones:

“1.4. EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

(...)

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPOSITO DE MANTENERLO FUERA DE RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

(...)

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

(...)

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.”

Y como para el caso concreto, al momento de la ocurrencia del accidente el vehículo de placas TMH479, estaba estacionado fuera de servicio temporalmente, dándosele un uso distinto al estipulado en la póliza, y existió inobservancia de las normas técnicas de mantenimiento del vehículo, se configuran todas y cada una de las exclusiones señaladas, de donde mi poderdante se encuentra liberada de toda responsabilidad bajo el contrato de seguro contenido en la póliza N°1000631, por la cual se le llama en garantía dentro de este proceso.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO-PÓLIZA DE RCE EN EXCESO N° 1000631

Lo primero sea aclarar que el término pactado entre las partes del contrato de seguro para presentar la reclamación, en la modalidad especial de cobertura (sunset), no constituye un plazo de prescripción ni de caducidad, sino un requisito de cobertura o exigibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, de llegarse a demostrar que existió reclamación de la víctima al asegurado o al asegurador en el término de dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, pactado en el contrato de seguro contenido en la póliza N°1000627, es decir, máximo hasta el 12 de noviembre de 2012 (la reclamación es condición de nacimiento de la obligación del asegurador en la modalidad de cobertura especial y por lo tanto desde allí se cuentan los términos de prescripción), es claro que han transcurrido mucho más de 2 años (término de prescripción ordinaria aplicable a la acción del asegurado) desde dicha reclamación al llamamiento en garantía que realiza de TRANSPORTES ALTO NIVEL a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en junio de 2021, por lo que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

4. COBERTURA SOLO EN EXCESO DE PÓLIZA N° 1000631

La Póliza de RCE N°1000631 opera solo en exceso de la Póliza de RCE Básica o de primera capa N°1000627, es decir, para que tenga cobertura se debe haber agostado el límite de valor asegurado de la póliza básica N°100627.

5. LIMITE ASEGURADO PÓLIZA DE RCE EN EXCESO N° 1000631

En el hipotético evento en que el demandante logre demostrar los supuestos facticos en que funda su demanda y exista alguna condena en contra de las codemandadas, deberá considerarse que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1000631 tiene establecido un límite asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" de \$128.750.000, y a este valor habrá de limitarse la obligación indemnizatoria del asegurador, sin que pueda obligarse a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a asumir pagos mayores, aunque la eventual condena a la llamante en garantía sea superior.

6. SUBLIMETE DE COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES- PÓLIZA DE RCE N°1000631

En el caso remoto e hipotético de demostrarse que existe cobertura de la póliza de R.C.E. N° 1000631, tomada por TRANSPORTES ALTO NIVEL con mi poderdante, debe tenerse en cuenta que si bien se contempla la cobertura de perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios Morales, entre las partes contratantes se pactó de forma expresa para dicho amparo una cobertura limitada hasta el 60% de la cobertura principal, es así como en la caratula misma de la póliza, se establece:

"AMPARO DAÑO MORAL (SUBLIMITE MAXIMO DEL 60% DE LA COBERTURA PRINCIPAL)"

De este modo, de llegarse a demostrar la existencia de responsabilidad en cabeza de la asegurada, y se genere una consecuente indemnización a

la demandante, el monto máximo por el cual deberá responder mi poderdante por los perjuicios morales, será el de \$77.250.000

7. NO COBERTURA DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN- PÓLIZA DE RCE N°1000631

En el caso remoto e hipotético de considerarse que existe responsabilidad en cabeza de las codemandadas, debe tenerse en cuenta que la póliza por la cual se vincula a mi poderdante a este proceso es una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la misma que se encuentra reglamentada por los artículos 1127 a 1133 del Código de Comercio, y la primera de estas normas es categórica en indicar:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.

Entonces, si mediante ese tipo de seguro el asegurador asume el pago de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, para que exista cobertura de perjuicios extrapatrimoniales deberá existir pacto expreso de ellos, y como en este proceso se reclama la indemnización de daño a la vida de relación, el cual es catalogado por la Doctrina y la Jurisprudencia como extrapatrimonial, y el mismo no fue pactado expresamente dentro del contrato de seguro, la póliza no cubre este tipo de perjuicios y cualquier condena por estos valores tendrá que ser asumida directamente por el asegurado.

Además, en forma expresa las partes convinieron la NO cobertura de perjuicios FISIOLÓGICOS O DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, fue así como en la cláusula 1.4. “EXCLUSIONES”, de las condiciones generales de la póliza, se indicó:

"1.4. EXCLUSIONES:

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

(...)

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN."

En conclusión, y teniendo en cuenta los fundamentos legales y convencionales esgrimidos, la póliza con base en la cual se llama en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no tiene cobertura de perjuicios de daño a la vida de relación (otrora fisiológicos), no existiendo obligación de indemnizar este tipo de perjuicios, por parte de mi poderdante.

8. DEDUCIBLE

En la póliza de RCE N° 1000631 se pactó que el asegurado, en todo caso, debe asumir como deducible parte de la indemnización por los ampararos de "Muerte o Lesión a Una Persona", fijándose un deducible del 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de 1 SMMLV; por lo tanto de una eventual condena, deberá el asegurado asumir este deducible pactado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se objeta el juramento estimatorio frente a los perjuicios materiales pretendidos, toda vez que tanto el daño emergente como el lucro cesante consolidado y futuro se tasan de forma caprichosa, sin soporte que los acrediten.

El lucro cesante se tasa de forma indebida con un periodo de indemnización inadecuado, no es posible establecer el mismo tomando como parámetro la mayoría de edad de LAURA SEPULVEDA, cualquier presunción sobre la posibilidad de ingresos a esta edad queda

desvirtuada, ya que, incluso, para la fecha de presentación de la demanda (con 23 años de edad), se confiesa que la joven LAURA no percibía ningún tipo de ingresos y su ocupación era la de estudiante, de donde, solo podría tasarse la indemnización por este concepto desde la terminación de sus estudios, pero además de ello este perjuicio se tasa con base en un dictamen de PCL que deberá ser objeto de contradicción.

El daño emergente se tasa con base en unos recibos de un talonario, suscritos en serie, sin ningún soporte y sin formalismo alguno, de donde este perjuicio carece de la característica principal que se requiere para ser indemnizado, es decir, de certeza.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

-Copia de Condiciones Particulares y Generales de las Pólizas de RCE N° 1000627 Y 1000631

INTERROGATORIO DE PARTE

-Cítese a los demandantes para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el Interrogatorio de Parte que en forma verbal les formularé.

-Cítese al representante legal de la llamante en garantía, para que en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal le formularé.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

Cítese al Dr. ADIEL GÓMEZ CHICA, para que declare sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de PCL por el realizado.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se solicita la ratificación de los siguientes documentos emanados de terceros:

- Recibos 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12, y 13, suscritos por Beatriz Elena Echavarría.

AUTORIZACIÓN.

Autorizo a la Abogada **SANDRA MILENA VARGAS BAENA**, identificada con C.C. N° 39.454.146 N° y T.P. N° 153.559 del C.S. de la J., para tener acceso al expediente, tomar y retirar copias, despachos comisorios, oficios y toda clase de documentos sin restricción alguna.

NOTIFICACIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Carrera 42 N° 3 sur 81 piso 19 Ed. Distrito de Negocios Milla de Oro, piso 19.
Medellín

APODERADO

Calle 39 #64-60 (302), Medellín. 3516075 -3128666371

taborda11@hotmail.com

Señor Juez,


JORGE ANDRÉS TABORDA JIMENEZ
T.P. No. 136.468 del C.S. de la J.
C.C. No. 71.787.265 de Medellín



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
15	15	1000627

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 16 03 2010		CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL MEDELLIN CENTRO				
TOMADOR TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.				NIT 811.040.105-8					
DIRECCIÓN				TELÉFONO 4443839					
ASEGURADO TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.				NIT 811.040.105-8					
DIRECCIÓN CRA 65 N 8B - 91 LOC 331, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 4443839					
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				CC 0					
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO S/T					
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO		VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS			
			30 4 2010	28 02 2010	00:00	28 02 2011	00:00	365	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. NIT 811.040.105-8.
 Dirección del Riesgo : KR 65 No. 8B-91 331, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	82,400,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 1.00 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	82,400,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	164,800,000.00
AMPARO PATRIMONIAL	0.00
GASTOS DE DEFENSA	0.00

BENEFICIARIOS
 Nombre TERCEROS AFECTADOS Documento C.C. 0

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO PARA LA VIGENCIA 28/02/2010 AL 28/02/2011, EL CUAL SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P1600 DE OCTUBRE DE 2005.

* LA PRESENTE POLIZA RENUEVA LA POLIZA 6158001239.

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DÍAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****247,200,000.00
PRIMA	\$*****7,523,792.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****1,203,806.72
AJUSTE AL PESO	\$*****0.28
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****8,727,599.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				35642	Agente	ANA ESCOBAR MONTOYA	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@banco.com
 Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312. Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico delensura@consuelerodriguezvalera.com Teléfonos 337 48 81 - 313 489 80 23

P_XXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO SYGONZALEZ



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1000627

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. DIRECCIÓN	NIT 811.040.105-8 TELÉFONO 4443839
ASEGURADO TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. DIRECCIÓN CRA 65 N 8B - 91 LOC 331, MEDELLIN, ANTIOQUIA	NIT 811.040.105-8 TELÉFONO 4443839
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	CC 0 TELÉFONO S/T

AMPAROS:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE Y/O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE Y/O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- AMPARO PATRIMONIAL
- GASTOS DE DEFENSA
- AMPARO DAÑO MORAL (SUBLÍMITE MÁXIMO DEL 60% DE LA COBERTURA PRINCIPAL)

VALOR ASEGURADO: 160/160/320 SMMLV

DEDUCIBLES: 10% SVS MINIMO 1 SMMLV

PRIMA ANUAL:

- BUSETA VIP: \$256.500 + IVA
- BUS VIP: \$256.500 + IVA
- MICROBUS VIP: \$180.500 + IVA

* MODALIDAD DE COBRO: POLIZA VIGENCIA ANUAL / COBRO TRIMESTRAL ANTICIPADO.

* SE EFECTUA COBRO DEL PRIMER TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE EL 28/02/2010 AL 28/05/2010.

SUBJETIVIDADES

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LAS CONDICIONES OTORGADAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

- Ó LOS VEHICULOS DEBEN TENER UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO PREVENTIVO.
- Ó CADA VEHICULO DEBE CONTAR CON UNA TARJETA DONDE SE REGISTRE EL RÉCORD DE MANTENIMIENTO.
- Ó LOS CONDUCTORES DEBEN ESTAR REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA CONDUCIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHICULOS
- Ó SER UNA EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, RECONOCIDA EN LA PLAZA POR SU SOLVENCIA MORAL, SOCIAL Y ECONÓMICA
- Ó TENER UN PARQUE AUTOMOTOR PROPIO MÍNIMO DEL 3% DEL TOTAL DEL PARQUE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA EMPRESA
- Ó EL NÚMERO MÍNIMO DE VEHICULOS A ASEGURAR ES DE 20 POR EMPRESA
- Ó PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A 30 AÑOS, EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE HA EFECTUADO LA REPOTENCIACIÓN DEL VEHICULO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY. PARA TAL FIN SE DEBE ADJUNTAR POR CADA VEHICULO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
 - COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DE LA TARJETA DE OPERACIONES
 - COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO
 - COPIA DE LA FACTURA DEL MOTOR, CAJA, TRANSMISIÓN Y DEMÁS COMPONENTES QUE SEAN REEMPLAZADOS DEL VEHÍCULO, INDICANDO: MARCA, REFERENCIA Y MODELO
- NOTA: VEHICULOS NO REQUIEREN REPOTENCIACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR EL ÚLTIMO REPORTE DE INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEL VEHÍCULO.
- Ó TENER VIGENTES LAS LICENCIAS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA Y APROBADAS TODAS LAS RUTAS QUE OPERA Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA.
- Ó CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 13791 SOBRE PESOS Y MEDIDAS MÁXIMOS VEHICULARES
- Ó REMITIR EL LISTADO ACTUALIZADO DEL PARQUE AUTOMOTOR
- Ó EXCLUSIÓN DE CONSANGUINIDAD
- * TODA INCLUSION DE VEHICULOS EN LA POLIZA, QUE SEA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO Y/O CLIENTE, COMENZARA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS DEL DIA EN QUE SE RECIBA EL FAX DEL INTERMEDIARIO SOLICITANDO COBERTURA PARA EL INGRESO DE UN VEHICULO, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD SE RECIBA ANTES DE LAS 16:00 HORAS, DE LO CONTRARIO LA COBERTURA INICIARA EL DIA POSTERIOR A LA SOLICITUD DE LA INCLUSION.
- * SI DENTRO DEL PORTAFOLIO SE ENCUENTRAN RIESGOS CAMPEROS INTERVEREDALES DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - ESTEAR AFILIADO A UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA
 - ESTEAR ADECUADO MECANICAMENTE Y AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS
 - EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS SERA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ESPECIFICADA EN LA TARJETA DE OPERACION, ES DECIR, CUALQUIER SOBRE CUPO ESTA EXCLUIDO DE LA COBERTURA.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32529 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 8 No. 9-33, oficinas 211 y 312. Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensa@consumidoradgucv.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

Usuario SYGONZALEZ

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
15	15	1000627

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**8,727,598.72
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**8,727,598.72
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MEDELLIN

EN MARZO 16

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 325/27 | línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensa@consuelbrodiguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: SYGONZALEZ



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
15	15	1000631

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DIA MES AÑO 16 03 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL MEDELLIN CENTRO				
TOMADOR TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. DIRECCIÓN			NIT 811.040.105-8 TELÉFONO 4443839					
ASEGURADO TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. DIRECCIÓN CRA 65 N 8B - 91 LOC 331, MEDELLIN, ANTIOQUIA			NIT 811.040.105-8 TELÉFONO 4443839					
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC 0 TELÉFONO S/T					
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	30 4 2010	DÍA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS	365	
				28 02 2010	00:00	28 02 2011	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. NIT 811.040.105-8.
Dirección del Riesgo 1 :
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	128,750,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 1.00 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA	128,750,000.00
MUERTE O LESIÓN DOS O MAS PERSONAS	257,500,000.00
AMPARO PATRIMONIAL	0.00
GASTOS DE DEFENSA	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre TERCEROS AFECTADOS Documento C.C. 0

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO PARA LA VIGENCIA 28/02/2010 AL 28/02/2011, EL CUAL SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P1600 DE OCTUBRE DE 2005.

LA PRESENTE POLIZA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA RCE 1000627:

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****386,250,000.00
PRIMA	\$ *****7,696,964.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****1,231,514.24
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****8,928,478.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				35642	Agente	ANA ESCOBAR MONTOYA	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente TollFree (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m., correo electrónico defensoria@coasurorodríguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO SYGONZALEZ



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1000631

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.	NIT	811.040.105-8
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4443839
ASEGURADO	TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.	NIT	811.040.105-8
DIRECCIÓN	CRA 65 N 8B - 91 LOC 331, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4443839
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

AMPAROS:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE Y/O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE Y/O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- AMPARO PATRIMONIAL
- GASTOS DE DEFENSA
- AMPARO DAÑO MORAL (SUBLÍMITE MÁXIMO DEL 60% DE LA COBERTURA PRINCIPAL)

VALOR ASEGURADO: 250/250/500 SMLLV

DEDUCIBLES: 10% SVS MINIMO 1 SMLLV

PRIMA ANUAL

- BUSETA VIP: \$239.350 + IVA
- BUS VIP: \$239.350 + IVA
- MICROBUS VIP: \$194.350 + IVA

* MODALIDAD DE COBRO: POLIZA VIGENCIA ANUAL / COBRO TRIMESTRAL ANTICIPADO.

* SE EFECTUA COBRO DEL PRIMER TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE EL 28/02/2010 AL 28/05/2010.

SUBJETIVIDADES

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LAS CONDICIONES OTORGADAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

- Ó LOS VEHÍCULOS DEBEN TENER UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO PREVENTIVO.
- Ó CADA VEHICULO DEBE CONTAR CON UNA TARJETA DONDE SE REGISTRE EL RÉCORD DE MANTENIMIENTO.
- Ó LOS CONDUCTORES DEBEN ESTAR REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA CONDUCIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS
- Ó SER UNA EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, RECONOCIDA EN LA PLAZA POR SU SOLVENCIA MORAL, SOCIAL Y ECONÓMICA
- Ó TENER UN PARQUE AUTOMOTOR PROPIO MÍNIMO DEL 3% DEL TOTAL DEL PARQUE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA EMPRESA
- Ó EL NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR ES DE 20 POR EMPRESA
- Ó PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A 30 AÑOS, EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE HA EFECTUADO LA REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY. PARA TAL FIN SE DEBE ADJUNTAR POR CADA VEHÍCULO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DE LA TARJETA DE OPERACIONES
COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO
COPIA DE LA FACTURA DEL MOTOR, CAJA, TRANSMISIÓN Y DEMÁS COMPONENTES QUE SEAN REEMPLAZADOS DEL VEHÍCULO, INDICANDO: MARCA, REFERENCIA Y MODELO
- NOTA: VEHÍCULOS NO REQUIEREN REPOTENCIACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR EL ÚLTIMO REPORTE DE INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEL VEHÍCULO.
- Ó TENER VIGENTES LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA Y APROBADAS TODAS LAS RUTAS QUE OPERA Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA.
- Ó CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 13791 SOBRE PESOS Y MEDIDAS MÁXIMOS VEHICULARES
- Ó REMITIR EL LISTADO ACTUALIZADO DEL PARQUE AUTOMOTOR
- Ó EXCLUSIÓN DE CONSANGUINIDAD

* TODA INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS EN LA POLIZA, QUE SEA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO Y/O CLIENTE, COMENZARA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS DEL DÍA EN QUE SE RECIBA EL FAX DEL INTERMEDIARIO SOLICITANDO COBERTURA PARA EL INGRESO DE UN VEHICULO, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD SE RECIBA ANTES DE LAS 16:00 HORAS, DE LO CONTRARIO LA COBERTURA INICIARA EL DIA POSTERIOR A LA SOLICITUD DE LA INCLUSION.

* SI DENTRO DEL PORTAFOLIO SE ENCUENTRAN RIESGOS CAMPEROS INTERVEREDALES DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- ESTEAR AFILIADO A UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA
- ESTAR ADECUADO MECANICAMENTE Y AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS
- EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS SERA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ESPECIFICADA EN LA TARJETA DE OPERACION, ES DECIR, CUALQUIER SOBRE CUPO ESTA EXCLUIDO DE LA COBERTURA.

MODALIDAD: POLIZA ANUAL/ COBRO TRIMESTRAL.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m, correo electrónico delosano@consueltoradraguazvato.co Teléfonos 337 46 81 - 313 498 80 23

Usuario SYGONZALEZ

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
15	15	1000631

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**8,928,478.24
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**8,928,478.24
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MEDELLIN

EN MARZO 16

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312. Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m., correo electrónico defensoria@consuelabrodriguesvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: SYGONZALEZ

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASIMISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE

LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVÍO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Dstrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Quando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Quando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Quando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

DOCUMENTOS		AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
		DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1	Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la Tarjeta de Operación del vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conojo del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente)	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero (Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación de (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X		
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X						
	13	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado	X	X	X				
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehículos		X					
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conojo del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente)							
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero(s) afectado(s)			X	X	X	X	
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X					
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente concluida y que cumpla con los requisitos de ley	X	X					
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X					
	20	Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat			X			X	
	21	Factura(s) original(es) debidamente cancelada (s)de los gastos medicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X			X	
	22	Copia de la Historia clínica					X	X	
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X		X	X	
	24	Informe sobre la actividad laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos permitan allegar, que nos permitan efectuar un ofrecimiento a título de transacción			X	X	X	X	
	25	Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X				
	26	Registro de Defunción del afectado				X			
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X			
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X			
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajudicial, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)				X			
30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapacidad Parcial					X	X		
31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECOLDIA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral					X	X		
32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor	X	X	X	X	X	X	X	
ABOGADOS	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado							X
	34	Cuenta de cobro en papel membreado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica							X
	35	Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia							X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito							X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada							X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.